ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO

ADICCIÓN DE UN ARTÍCULO 148 BIS AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 20.925

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE ACUERDO

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 148 BIS AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.° 20.925

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace varios años se ha indicado que la Asamblea Legislativa debe procurar un mecanismo que permita resolver en el trámite de segundo debate los problemas de fondo o procedimiento que se detectan en un proyecto de ley.

Situación que se agrava ya que no existe una forma ágil en el Reglamento legislativo para modificar y subsanar los errores, sin que esto signifique el ¨entierro legislativo del proyecto¨ dejando a los legisladores solo cuatro opciones básicamente:

1- Devolverlo a comisión para que se rinda un nuevo dictamen, vía artículo 154, con el riesgo de que se modifique de forma imprevisible el texto o incluso no se pueda volver a dictaminar, y aun así el proyecto debe enfrentar nuevamente el camino legislativo que puede no ser superado.

2- Enviar el proyecto por medio de la consulta facultativa a la Sala Constitucional y esperar que sea ese órgano el que nos indique las correcciones que se deben hacer, con lo cual se delega de una u otra forma la responsabilidad de legislar en manos de la Corte Suprema de Justicia, particularmente en la Sala Constitucional.

3- La tercera opción es simplemente aprobarlo y dejar que se convierta en ley, conscientes de que existe la posibilidad de que en algún momento sea cuestionado por los interesados ante los órganos jurisdiccionales competentes y quede sin efecto la legislación.

4- Finalmente, votarlo negativamente y enviarlo al archivo, siendo esta situación una de las que menos se ha presentado en la historia parlamentaria.

Como solución se propone utilizar un mecanismo que actualmente existe en el Reglamento legislativo y es aplicado en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena y es la figura de la retrotracción a primer debate, contenida en el artículo 167 del Reglamento, que precisamente busca que ante la detección de problemas en el trámite de un proyecto de ley, ya sean de procedimiento, forma o fondo los legisladores puedan devolver el proyecto por un plazo y condiciones determinadas al trámite de primer debate y corregirlo.

De conformidad con lo anterior, se propone crear la figura de la retrotracción a primer debate en el plenario legislativo mediante la adicción de un artículo 148 bis, que operaria igual que en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena.

Respecto a la votación requerida se establece en treinta y ocho votos, votación de forma que se ejerza un proceso de negociación con bases sólidas para determinar la necesidad real de aplicar el procedimiento propuesto.

De conformidad con lo anterior se propone el siguiente proyecto de acuerdo legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 148 BIS AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Se **adiciona un** artículo 148 bis al Reglamento de la Asamblea Legislativa. El texto dirá:

Artículo 148 bis- Retrotracción a primer debate

1- Si en la discusión en segundo debate se estimare necesario modificar el fondo del texto, **el Plenario** podrá determinar, por una sola vez, que el asunto se retrotraiga a primer debate. También cabe retrotraer el asunto a primer debate **para subsanar algún vicio de procedimiento**. La moción para retrotraer es de orden y debe ser aprobada al **menos por treinta y ocho votos.**

2- Si la moción para retrotraer fuere aprobada se suspenderá de inmediato la discusión del segundo debate y el proyecto ocupará el primer lugar en el capítulo de primeros debates de la sesión siguiente; solo en esta sesión podrán presentarse mociones de fondo.

3- Cada fracción podrá presentar una única moción de fondo, ya sea para que de forma parcial o integral se modifique, adicione o suprima cada artículo del proyecto de ley.

Cada fracción dispondrá de cinco minutos para referirse por el fondo de cada moción y podrá presentar la revisión de la votación en un plazo que no exceda cinco minutos.

4- Conocidas las mociones de fondo, si el texto hubiera sido modificado, en la siguiente sesión se procederá a votar el proyecto en primer **debate garantizando la debida publicidad de las reformas introducidas al texto. La Presidencia**

procederá a agendar su trámite en segundo debate, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento.

5- De no modificarse el texto, en la siguiente sesión el proyecto ocupará el lugar que le corresponda en el capítulo de segundos debates para continuar con el trámite pendiente.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo — Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Erwen Yanan Masís Castro — Wálter Muñoz Céspedes

Otto Roberto Vargas Víquez — José María Villalta Flórez Estrada

Diputados

9 de agosto de 2018

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.